



RESOLUCIÓN de xx de ----- de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se convocan dos becas en la Dirección General de Fondos Europeos, durante un periodo de doce meses.

El Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas (DOCV núm. 6097 de 08.09.2009) establece, en su artículo 8, los requisitos que deben contener las convocatorias para la concesión de becas.

Por medio del Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat, se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en las dependencias de los órganos superiores y de los centros directivos de la Presidencia de la Generalitat (DOGV 9993, 26.11.2024). El artículo 2, apartado 1, de este decreto establece que la convocatoria de las becas se realizará mediante una resolución de la persona titular de la Presidencia o, en su caso, de la persona titular del órgano en que se haya delegado dicha competencia y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El artículo 4 del Decreto 16/2025 de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias asigna a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia la competencia en materia de proyectos y fondos europeos. Por su parte, el artículo 28 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna a la Secretaría Autonómica de Política Institucional y Cohesión Territorial, entre otras materias, la gestión de los fondos europeos; y el artículo 22 del DECRETO 44/2026, de 27 de marzo, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia atribuye a la Dirección General de Fondos Europeos las funciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de coordinación de la financiación europea; control y coordinación de las ayudas europeas en la Generalitat; promoción del desarrollo regional en el marco de las políticas regionales de la Unión Europea; seguimiento, verificación y control de los fondos europeos, así como el conocimiento, seguimiento y control de la participación de la Generalitat y de su sector público instrumental en proyectos europeos.

La RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2026 (DOGV núm. 10342, de 15.04.2026), por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, dispone en su resuelto Primero que se delega en las personas titulares de las secretarías autonómicas de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia el ejercicio de la competencia de La convocatoria de las becas para la realización de prácticas profesionales en las dependencias de los órganos superiores y de los centros directivos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, dentro del ámbito funcional propio o que tiene delegado.

En el marco de la política de la Generalitat dirigida a la integración y especialización de jóvenes titulados superiores que han finalizado los estudios en fechas recientes se hace necesario convocar la concesión de dos becas, una beca con la finalidad de completar su formación y especialización profesional en materia de comunicación de los programas FEDER, FSE+, dentro del ámbito de la Administración Pública Valenciana y la otra con la finalidad de completar su formación y especialización profesional en el ámbito de programas y proyectos europeos.

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Hacienda y Economía, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2024, de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública, incluye, con cargo a la Dirección General de Fondos Europeos, ahora adscrita a la



Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, dos becas, una beca de prácticas profesionales en materia de comunicación de los programas FEDER, FSE+ (línea de subvención S0418) y otra beca de prácticas profesionales en materia de programas y proyectos europeos (línea de subvención S0069).

En virtud de lo que se ha expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Convocar la concesión de una beca para la realización, durante un período de doce meses, de prácticas profesionales en materia de comunicación de los programas FEDER, FSE+, dirigida a personas que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Licenciatura o grado en Derecho
- Licenciatura o grado en Economía
- Licenciatura o grado en Administración y Dirección de Empresas
- Licenciatura o grado en Gestión y Administración Pública

2. Convocar la concesión de una beca para la realización, durante un período de doce meses, de prácticas profesionales en materia de programas y proyectos europeos, dirigida a personas que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Licenciatura o grado en Derecho
- Licenciatura o grado en Economía
- Licenciatura o grado en Administración y Dirección de Empresas
- Licenciatura o grado en Ciencias Políticas y de la Administración Pública
- Licenciatura o grado en Gestión y Administración Pública

3. Esta convocatoria se ajusta a las bases reguladoras aprobadas por el Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en las dependencias de los órganos superiores y de los centros directivos de la Presidencia de la Generalitat. En todo lo no especificado en la presente convocatoria, se aplicará lo contemplado en dicho decreto.

Segundo. Condiciones de la concesión de la subvención

1. El procedimiento de concesión de esta beca se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y regirán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en esta convocatoria, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, economía procedimental y responsabilidad social.

2. Para obtener la condición de persona beneficiaria de la beca deberá reunirse, al término del plazo de presentación de las solicitudes de la presente convocatoria, los siguientes requisitos:

a) No ser mayor de 35 años.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos oficiales universitarios referidos en el apartado primero, subapartado 1, de esta resolución, expedido u homologado por las autoridades españolas correspondientes y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de los correspondientes estudios.

c) No haber sido persona beneficiaria de becas de prácticas profesionales en la Generalitat por un período igual o superior a 36 meses. Este periodo se computará tomando en consideración la totalidad de la duración de las becas disfrutadas, sea una o varias, incluyendo los periodos de prórroga.

d) No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, lo cual se acreditará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.

e) Disponer de cobertura sanitaria.



f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tal como señala el artículo 4 del Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat, existen estos supuestos de exclusión:

A) Las personas que en el momento de publicarse la presente convocatoria ya estén disfrutando de una beca de prácticas profesionales en la Generalitat no podrán optar a esta beca, excepto que le queden menos de dos meses para finalizar la beca de la cual disfrutaban.

B) La no presentación de la persona aspirante a la entrevista, en el caso de ser convocada, comportará su exclusión de la convocatoria.

4. Las prácticas profesionales objeto de las becas se realizarán en la sede de la Dirección General de Fondos Europeos.

Tercero. Financiación

1. La beca de prácticas profesionales en materia de comunicación de los programas FEDER, FSE+, prevista en la presente convocatoria se financiará con cargo a la sección G0105, servicio G010504, centro Gestor G01050407, programa presupuestario 612A00, Fondos Europeos, de la Presidencia de la Generalitat de 2026, capítulo 4, código de línea contable S0418, de los presupuestos de la Generalitat para el año 2026, o a la codificación que lo sustituya y su equivalente para el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para 2027, según el siguiente desglose inicial:

- Importe año 2026: 7.884,42 euros
- Importe año 2027: 7.884,42 euros
- Importe total máximo: 15.768,8 euros

2. La beca de prácticas profesionales en materia de programas y proyectos europeos, prevista en la presente convocatoria se financiará a cargo a la sección G0105, servicio G010504, centro Gestor G01050407, programa presupuestario 612A00, Fondos Europeos, de la Presidencia de la Generalitat de 2026, capítulo 4, código de línea contable S0069, de los presupuestos de la Generalitat para el año 2026, o a la codificación que lo sustituya y su equivalente para el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para 2027, según el siguiente desglose inicial:

- Importe año 2026: 7.884,42 euros
- Importe año 2027: 7.884,42 euros
- Importe total máximo: 15.768,8 euros

3. Se procederá a la financiación de la cuota de la empresa de la Seguridad Social de las dos personas beneficiarias de la presente convocatoria, a cargo de la aplicación y código de línea anteriores, por los importes que se establezcan en la normativa vigente en la materia, de conformidad con el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

4. Las becas que se convocan no están sujetas a la política de control de ayudas del Estado, por no cumplir los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea ya que no afecta a la competencia por razón de la cualidad de las personas beneficiarias y el objeto de la ayuda.

5. En caso de renuncia de las personas beneficiarias, se podrá utilizar el crédito presupuestario no aplicado, mediante la concesión de la beca a la persona o personas solicitantes siguientes en el orden de puntuación obtenida, sin necesidad de una nueva convocatoria.



6. La beca de prácticas profesionales en materia de comunicación de los programas FEDER, FSE+, código de línea contable S0418, es susceptible de ser financiada por la Unión Europea a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2021-2027, o en su caso a través del Programa Comunitat Valenciana Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027.

Cuarto. Cuantía de las becas, régimen de entrega y justificación

La cuantía inicial de cada beca será de 1.248,40 euros brutos mensuales, según lo previsto en la Resolución de 27 de marzo de 2026, por la cual se establece la cantidad inicial de percepción, en el ejercicio 2026, de las becas de prácticas profesionales del ámbito del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell. Esta cuantía deberá ser actualizada de acuerdo con lo que se establezca al efecto en la resolución que le sea de aplicación para el ejercicio 2027.

Sobre el importe mencionado, deberá practicarse la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y las otras que, en su caso, pudieran corresponder, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos por la normativa tributaria y la reguladora del Régimen General de la Seguridad Social de las personas beneficiarias.

A los efectos del pago y justificación de la beca, deberá ajustarse a lo que establece el capítulo IV del Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat.

Quinto. Duración de las becas

El periodo de duración de las becas será de doce meses cada una desde la fecha que se indique en la resolución de concesión. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El periodo de duración podrá prorrogarse, sin necesidad de nueva convocatoria, por un periodo máximo de doce meses adicionales, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en el apartado segundo de esta resolución, se acredite el cumplimiento del programa formativo, exista disponibilidad presupuestaria y el ejercicio de la actividad que se esté efectuando así lo requiera o aconseje.

Sexto. Plazo de la solicitud, forma de presentación y documentación que tiene que acompañarse a la solicitud

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La forma de presentación de las solicitudes y del formulario de currículum que tiene que acompañarse, se realizará y ajustará a lo que determinan los artículos 6 y 7 del Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat; es decir, por vía electrónica, a través del procedimiento correspondiente y siguiendo los documentos normalizados que están accesibles en la sede electrónica de la Generalitat. Se accederá al procedimiento a través del siguiente enlace:

Para las dos becas de prácticas profesionales
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22609 Código SIA: 2888380

3. Los datos personales de las personas solicitantes, recogidos en el transcurso del procedimiento, serán incluidos en un fichero automatizado del órgano convocante, en los términos y condiciones que se recogen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes



1. Las solicitudes presentadas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios, de los establecidos en el artículo 5 del Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat:

A. Expediente académico. Se incluyen los siguientes aspectos de valoración:

A.1. La puntuación asignada al expediente académico coincidirá con la nota media ponderada, incluida en el certificado oficial que se aporte, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 del Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones oficiales universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o norma que lo sustituya, dando lugar a una valoración entre 5 y 10 puntos, de acuerdo con la escala siguiente:

Nota media 5 a 5,99: 5 puntos.

Nota media 6 a 6,99: 6 puntos.

Nota media 7 a 7,99: 7 puntos.

Nota media 8 a 8,99: 8 puntos.

Nota media 9 a 9,99: 9 puntos.

Nota media 10: 10 puntos.

A.2. Otros títulos académicos oficiales que no constituyan un requisito para la concesión de estas becas se valorarán con un máximo de 3 puntos, atendiendo a la siguiente escala:

– Doctorado: 2 puntos

– Máster oficial directamente relacionado con el objeto de la beca: 2 puntos.

– Otras licenciaturas: 1 punto.

– Otros grados: 0,75 puntos.

B. Conocimientos de valenciano. Se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1.º) Conocimiento general, hasta un máximo de 1 punto: se valorarán únicamente los títulos y certificados oficiales de conocimiento de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià u homologados o equivalentes, de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco común europeo de referencia para las lenguas, con arreglo a la siguiente escala y puntuándose exclusivamente el nivel más alto acreditado:

Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 0,25.

Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 0,50.

Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 0,75.

Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 1,00.

2.º) Conocimientos especializados de valenciano, hasta un máximo de 1,5 puntos: se valorará, cada una de las siguientes especialidades, con 0,50 puntos adicionales:

– Especialidad de Corrección de Textos: 0,50 puntos

– Especialidad en Lenguaje en Medios de Comunicación: 0,50 puntos.

– Especialidad en Lenguaje Administrativo: 0,50 puntos.

C) Conocimiento de idiomas de la Unión Europea: hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorará cada nivel superado, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, con 0,20 puntos.

Sólo se valorarán los títulos expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, universidades, ministerios o cualquier

organismo oficial o institución acreditados para la enseñanza de idiomas. En el caso de que el conocimiento de un idioma se acredite por título universitario y haya sido valorado en el apartado A.2, no se podrá computar también en este apartado.

D. Conocimientos adicionales. La valoración máxima que se podrá obtener en este apartado será de 6 puntos. Se incluyen los siguientes aspectos de valoración:

D.1. La experiencia profesional relacionada directamente con el objeto de las becas que se convocan se valorará con un máximo de 2 puntos, a razón de 0,1 puntos por cada mes completo trabajado.

D.2. Los cursos de formación relacionados directamente con el objeto de las becas que se convocan se valorarán con un máximo de 4 puntos. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, con



arreglo a la siguiente escala:

- De 200 o más horas: 3 puntos.
- De 100 o más horas: 2 puntos.
- De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- De 50 o más horas: 1 punto.
- De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Los cursos a los que haya asistido la persona interesada o que esta haya impartido se acreditarán mediante la documentación que certifique que eran parte de la oferta formativa de organismos oficiales o de centros de formación reconocidos, y se valorarán por una sola vez, con independencia de haber cursado o impartido sucesivas ediciones del mismo curso. En ningún caso se valorarán en este subapartado los cursos a los que se refieren los anteriores apartados B y C de este baremo.

E. Entrevista. Una vez efectuada la valoración de los méritos de los apartados anteriores, la comisión evaluadora convocará a las personas aspirantes a una entrevista que versará sobre su formación, su trayectoria académica y profesional y sus conocimientos en torno a las materias relacionadas con el objeto de la beca convocada.

Por acuerdo de la comisión evaluadora podrá convocarse a la entrevista a un número máximo de personas aspirantes, o a aquellas que superen una nota mínima en los apartados anteriores.

Para superar la entrevista personal será necesario obtener, como mínimo, 1 punto, y la puntuación máxima, en su caso, será de 7,35 puntos.

El resultado se sumará a la puntuación obtenida por cada persona aspirante en los apartados anteriores de este baremo, a fin de obtener, como resultado, la puntuación final del proceso de selección.

En el caso de empate se seguirán los criterios de desempate estipulados en el artículo 5.4 del Decreto 20/2024 de 9 de septiembre, del president de la Generalitat.

Octavo. Obligaciones y derechos de las personas beneficiarias. Régimen de incompatibilidades

Las obligaciones, los derechos y las incompatibilidades aplicables a las personas beneficiarias de las dos becas convocadas en esta resolución serán los estipulados en el Decreto 20/2024 de 9 de septiembre, del president de la Generalitat.

Noveno. Comisión evaluadora

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat, las personas que componen la comisión evaluadora para la presente convocatoria son:

Presidencia:

Titular: la persona titular de la Subdirección General de Proyectos y Fondos Europeos

Suplente: la persona titular de la jefatura del Servicio de Análisis, Ordenación y Apoyo Técnico a los Procedimientos de los Programas

1. Secretaría:

Titular: la persona titular de la jefatura del Servicio de Apoyo, Información y Análisis de Programas Europeos, designada por la persona titular de la jefatura del servicio.

Suplente: una persona técnica del Servicio de Apoyo, Información y Análisis de Programas Europeos, designada por la persona titular de la jefatura del servicio.

2. Vocal:

Titular: una persona técnica del Servicio de Análisis, Ordenación y Apoyo Técnico a los Procedimientos de los Programas

Suplente: una persona técnica del Servicio de Apoyo, Información y Análisis de Programas Europeos, designada por la persona titular de la jefatura del servicio.

3. Vocal:

Titular: la persona titular de la jefatura del Servicio de Política Regional de la Unión Europea y la



Comunitat Valenciana.

Suplente: la persona titular de la jefatura de una unidad del Servicio de Política Regional de la Unión Europea y la Comunitat Valenciana, designada por la persona titular de la jefatura del servicio.

4. Vocal:

Titular: la persona titular de la jefatura del Servicio del Fondo Social Europeo

Suplente: una persona técnica del Servicio del Fondo Social Europeo, designada por la persona titular de la jefatura del servicio.

El funcionamiento y competencias de la comisión evaluadora en el proceso de selección son los regulados en el Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Fondos Europeos, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Undécimo. Tramitación del procedimiento. Medios de publicación de los distintos trámites

El procedimiento de tramitación y selección se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat.

Las publicaciones de relaciones y listados que determina el proceso de selección se efectuarán en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>, así como en la página web de la Dirección General de Fondos Europeos <https://presidencia.gva.es/es/web/fons-europeus>

Décimo segundo. Documentación acreditativa de los méritos

En el momento de la presentación de la solicitud y del currículum no se remitirá la documentación acreditativa de los méritos.

Sólo las personas seleccionadas para la fase de entrevista deberán aportarla siguiendo lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat.

Décimo tercero. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para dictar y publicar las resoluciones será de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos que prevé la legislación básica del procedimiento administrativo común.

Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado una resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada

2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de las bases, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan las becas otorgadas, la relación de las personas beneficiarias, las cantidades concedidas y la finalidad de estas.

La publicación de la mencionada resolución producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se insertará la información correspondiente en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es/es/> así como en la página web de la Dirección General de Fondos Europeos <https://presidencia.gva.es/es/web/fons-europeus>

Décimo cuarto. Bolsa de reserva

1. Se constituirá una bolsa de reserva priorizada por orden decreciente de puntuación.

2. Tendrán derecho a estar incluidas en la bolsa de reserva las personas aspirantes que, tras haber



concurrido a la entrevista incluida en el proceso selectivo, hayan sido evaluadas por este concepto y no hayan resultado adjudicatarias de las becas.

3. En el supuesto de que se produzcan vacantes durante el periodo de disfrute de las becas, debido a renunciaciones, abandonos, incumplimientos de obligaciones o cualquier otra incidencia, se podrá conceder una nueva beca, por el resto del periodo máximo de disfrute de esta, entre las personas integrantes de la bolsa de reserva. En este caso, la concesión se efectuará según el orden priorizado de la bolsa. Si la vacante se produjera una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de la beca, esta podrá declararse desierta.

4. La condición de integrante de la bolsa de reserva no generará, en ningún momento, relación alguna con la Generalitat ni compromiso de acceder a la condición de persona becaria.

Décimo quinto. Competencia y recursos

La resolución de la presente convocatoria de esta beca corresponde a la persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos, de acuerdo con el apartado décimo, letra c, de la Resolución de 11 de abril de 2026, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia. (DOGV nº 10342 de 15.04.2026).

Las resoluciones que se dicten de acuerdo con esta convocatoria, pondrán fin a la vía administrativa, y contra estas se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Décimo sexto. Plan de control

De conformidad con lo establecido en el Decreto 20/2024, de 9 de septiembre, del president de la Generalitat, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en las dependencias de los órganos superiores y de los centros directivos de la Presidencia de la Generalitat (DOGV 9993, 26.11.2024), se llevará a cabo un plan de control que consistirá en:

1. La comprobación y control de la documentación acreditativa de los méritos, de las personas que han resultado becadas.
2. La realización por el tutor de un programa formativo de la beca, que aprobará las tareas y funciones a realizar en el curso de sus prácticas.
3. La memoria de las actividades de formación realizada por la persona becada.
4. La certificación mensual de aptitud y aprovechamiento, más una certificación final al término del periodo de la beca.

Décimo séptimo. Prevención del fraude

El artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados dispone en su apartado .1.c) que, en su ámbito de aplicación, “la autoridad de gestión dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados”, existiendo disposiciones similares en la normativa reguladora del resto de Fondos Europeos.

Con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información



relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude un canal específico que podrá ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de este tipo y que deseen ponerla en conocimiento de la administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso.

De esta forma, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del servicio nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado servicio.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal: Servicio Nacional de Coordinación Antifraude Intervención General de la Administración del Estado Ministerio de Hacienda. Calle María de Molina 50, planta 12. 28006 - Madrid.

Décimo octavo. Efectos

La presente resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a vía administrativa, en conformidad con lo que establecen los artículos 112, 113 y 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en los términos previstos en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, --- de ----- de 2026
EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSELLER DE PRESIDENCIA
P.D Res.11.04.2026, DOGV 15.04.2026

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL
Y COHESIÓN TERRITORIAL

Carlos Gil Santiago